

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

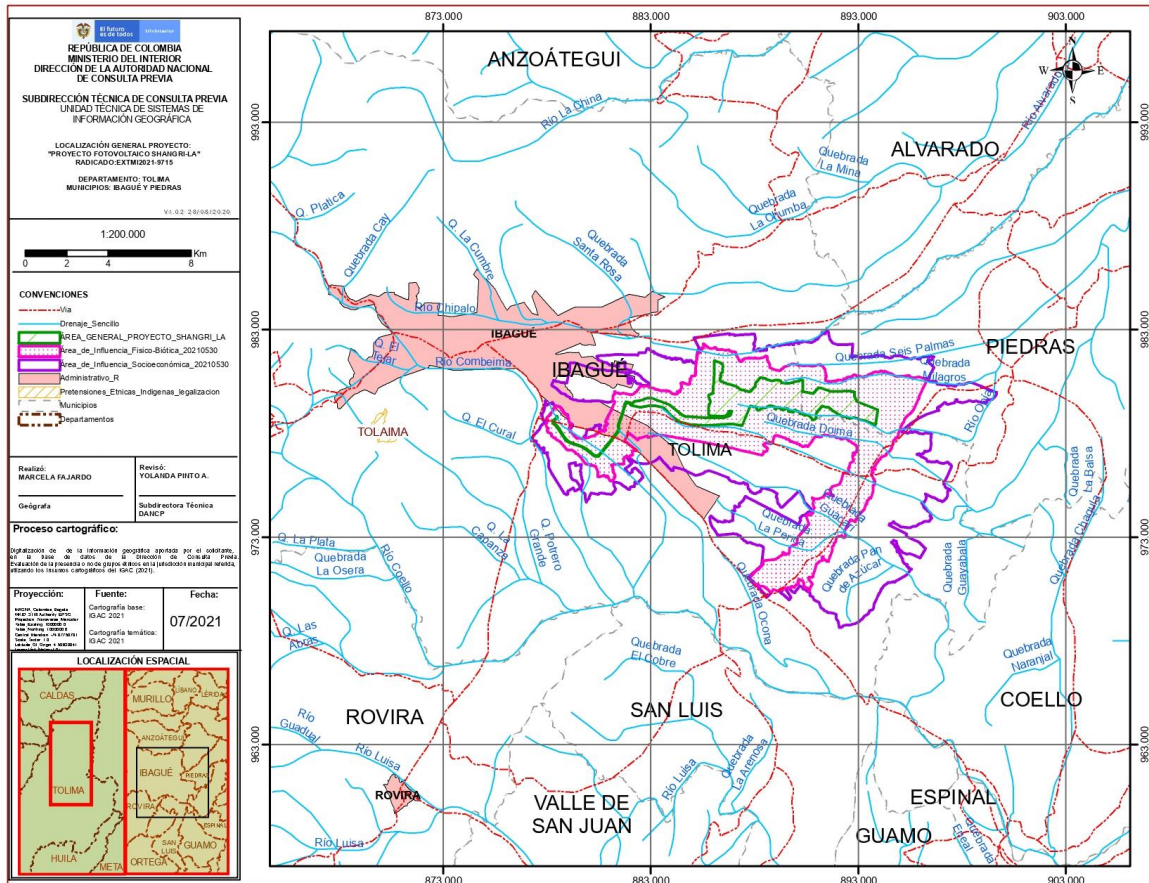
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 18 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-9715**, por medio del cual el señor HECTOR ANDRES SALAS SERMONETA, identificado con cédula de ciudadanía n.º79.937.502, en calidad de representante legal de la empresa OPERADORA RAYO ENERGÍA COLOMBIA S.A.S., con NIT.901.270.422-0, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-9715** del 18 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima; iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 7 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- Mediante el radicado **EXTMI2021-4750** del 6 de abril de 2021, el señor **HECTOR ANDRES SALAS SERMONETA** en calidad de representante legal de la empresa **OPERADORA RAYO ENERGÍA COLOMBIA S.A.S.**, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior “certificación de presencia o no de comunidades étnicas” para el **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, departamento del Tolima.
- En respuesta al radicado **EXTMI2021-4750** del 6 de abril de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el **OFI2021-9211-DCP-2500** del 8 de abril de 2021, mediante el cual se realiza aclaración respecto al trámite, teniendo en cuenta que en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia de la consulta previa y se solicita diligenciar el formato de Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la ejecución del **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, departamento del Tolima.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

- Mediante radicado **EXTMI2021-5274** del 13 de abril de 2021, el señor **HECTOR ANDRES SALAS SERMONETA**, en calidad de representante legal de la empresa **OPERADORA RAYO ENERGÍA COLOMBIA S.A.S**, solicitó nuevamente a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior trámite de “certificación de presencia o no de comunidades étnicas” para el “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, departamento de Tolima.
- En respuesta al radicado **EXTMI2021-5274** del 13 de abril de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el **OFI2021-10058-DCP-2500** del 16 de abril de 2021, comunicando que esta Autoridad no emite certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, y que por el contrario se encarga del trámite de solicitud de la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa. Por lo anterior, se le solicita información adicional del “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, departamento de Tolima.
- En respuesta a los oficios **OFI2021-9211-DCP-2500** del 8 de abril de 2021 y **OFI2021-10058-DCP-2500** del 16 de abril de 2021, mediante el radicado **EXTMI2021-9715** del 18 de junio de 2021, el señor **HECTOR ANDRES SALAS SERMONETA**, en calidad de representante legal de la empresa **OPERADORA RAYO ENERGÍA COLOMBIA S.A.S**, suministró la información necesaria para determinar la procedencia de consulta previa para el “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, departamento de Tolima.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-9715

Tomado del documento: 4 .Word

(...)

1.1 Parque fotovoltaico SHANGRI-LA

El parque fotovoltaico SHANGRI-LA es un proyecto de generación solar fotovoltaica de 160MWac ubicado en la jurisdicción de los municipios de Ibagué y Piedras (Tolima).

Este proyecto se basa en el aprovechamiento de la energía solar por medio en una serie de módulos fotovoltaicos (FV) y la aplicación de un proceso de transformación que a su vez producirá corriente eléctrica alterna, sin el uso de medios contaminantes, para ser suministrada al Sistema de Transmisión Nacional. Los sistemas FV, como los que se plantean para este proyecto, son fáciles de instalar, requieren un mantenimiento mínimo y son de gran confiabilidad y duración. Además de la cantidad y calidad de la radiación solar en la zona del Proyecto, la ubicación del sitio respondió a las siguientes necesidades y consideraciones:

- Proximidad a Ibagué, capital del departamento del Tolima, lo cual favorece la provisión de materiales y servicios, tanto para las fases de preparación de sitio y construcción como para la de operación. Esto supondrá además una contribución al desarrollo de la región, principalmente en las etapas de preparación y construcción.
- Acceso al área a través de la vía de tercer orden que comunica al municipio de Ibagué con el sector de Picafeña.
- Disponibilidad de infraestructura y capacidad de interconexión aprobada por la UPME.
- Tierras planas que han sido ampliamente intervenidas por la agricultura (cultivos de arroz a gran escala).

En los diseños preliminares han utilizado los siguientes proveedores y modelos de tecnología:

- Inversores: Sungrow SG3125HV-30
- Modules PV: Longi LR5-72HBD- 540 Bifacial
- Seguidores: NexTracker

SHANGRI-LA es una planta de generación que utilizará paneles solares fotovoltaicos a base de silicón, seguidores horizontales de un solo eje e inversores centrales. La subestación interna del parque fotovoltaico elevará el voltaje interno del proyecto a 230kV. Este proyecto se interconectará a una bahía de alimentación existente en la barra colectora de 230 kV de la subestación Miro lindo, propiedad de ISA Intercolombia S.A.

En este sentido, se resalta que el proyecto fotovoltaico pretende la generación de aproximadamente 427,248 GWh de electricidad durante su primer año de operación, con un rendimiento implícito de aproximadamente 2139 kWh / kWp / año, lo cual redundará en la atención de una mayor demanda del servicio de energía en el mercado colombiano, sin dejar de lado,

beneficios colaterales como la ocupación de mano de obra y mejora de condiciones sociales en la zona en donde se desarrolla.

1.2 Línea de transmisión SHANGRI-LA

La definición de la zona de localización proyectada del área de la “Línea de Transmisión Shangri-La” (230 kV), tuvo en cuenta los resultados de un análisis socioambiental integral que garantiza el menor impacto ambiental y mayor viabilidad desde los puntos de vista abiótico, biótico y socioeconómico. Así mismo, esta única alternativa de localización fue validada técnica y operativamente por la Concesionaria San Rafael, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANEXO 4.3) y la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales (ANLA: Radicado 2021081539-2-000 del 28 de abril de 2021; ANEXO 4.4).

En la zona rural, la línea irá soportada en torrecillas de estructura metálica de 20,5 metros de altura visible, tipo “CARE GATO” para garantizar menor impacto paisajístico y total coexistencia en las zonas cercanas al área de influencia del Aeropuerto Nacional Perales.

La localización específica de las torres se diseñará de tal manera que, priorizará y cumplirá cabalmente las siguientes condiciones:

- Distancias mínimas requeridas frente a drenajes o cuerpos de agua remanentes¹, de la zona de servidumbre aplicable al voltaje de la línea (230 kV), que corresponde a 32 metros o el equivalente a un buffer de seguridad de 16 metros a partir del eje de la línea de transmisión (i.e. a cada lado).
- Nula o Mínima afectación de vegetación protectora o bosque ripario asociado a los drenajes hídricos que persisten en la zona.

Considerando el cruce con la zona urbana de Ibagué, debido a la conexión en la subestación Mirolindo, el diseño de la línea de transmisión en este sector se apoyó en la verificación de la topografía e infraestructura urbana y fue definido principalmente por los resultados de un análisis socioambiental integral. En este contexto, la ubicación que garantiza la menor longitud, mínimo impacto urbanístico, así como una mayor viabilidad desde los puntos de vista abiótico, biótico y socioeconómico, corresponde a un trazado ubicado sobre el separador de la Variante norte de Ibagué 40TLG y la Variante Picaleña 40TLF de la Concesión San Rafael.

Como se evidencia en el documento de No Aplicabilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (NoDAA) aprobado por la ANLA (Radicado 2021081539-2-000 del 28 de abril de 2021), cualquier otro trazado probable en la zona redundaría en la intervención de infraestructura social y urbana sensible², una mayor longitud y mayor impacto ambiental desde los puntos de vista abiótico, biótico y socioeconómico.

En la zona urbana, la línea de transmisión estará apoyada sobre postes de concreto de 20 y 23 metros y con postes metálicos de 40 metros de altura visible, excepto en los cruces viales, en los cuales se realizará cruce subterráneo, con el sistema de perforación dirigida. En muchos sectores del país se han realizado este tipo de intervenciones sobre el separador de vía, uno de ellos se ejemplifica en la ruta Nacional 40 que comunica a los municipios de Granada con Soacha (Figura 1).

Figura 1. Ejemplo de línea de transmisión sobre separador de vía ubicado en la Ruta Nacional 40.



Fuente: Google Earth.

¹ e.g. “Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; según el numeral 1.b. del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila las disposiciones del Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.

² Especialmente suelos de expansión, planes parciales aprobados y en proceso, sectores normativos, predios de usos residenciales y PZ Picaleña, Cauchitos y Tabor, según el POT vigente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

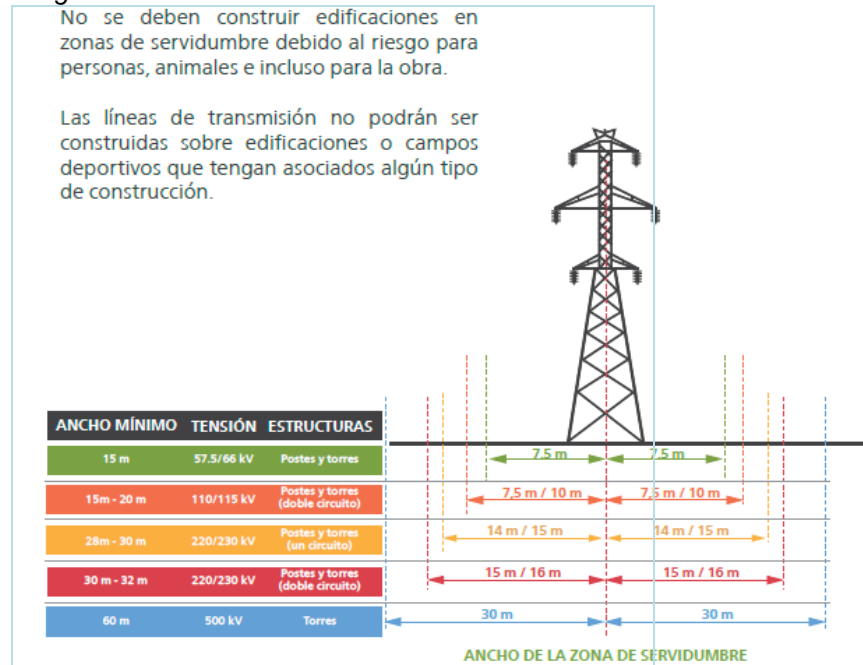
Los tramos de acceso a la subestación, paso por glorietas y acceso a la vía se ejecutarán con pasos subterráneos, por el sistema de excavación teledirigida.

Todas las obras proyectadas sobre el separador de la Variante norte de Ibagué 40TLG y la Variante Picaleña 40TLF fueron validadas por la Concesionaria San Rafael y la Agencia Nacional de Infraestructura (soportes en ANEXO 4.3).

1.2.1.1 Zona de servidumbre

De acuerdo con lo establecido en el numeral 22.2 del RETIE (Figura 2), la franja de servidumbre aplicable al voltaje de la línea (230 kV), corresponde a 32 metros o el equivalente a un buffer de seguridad de 16 metros a partir del eje de la línea de transmisión (i.e. a cada lado).

Figura 2. Áreas de seguridad en la servidumbre de las líneas de transmisión en Colombia.



Fuente: RETIE 2013; figura tomada de Codensa (2014).

En la zona urbana, esta área fue validada y conceptualizada como compatible por la Concesionaria San Rafael y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), como se soporta en el ANEXO 4.3.

2. ETAPAS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

Para las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto se ha considerado un programa de aproximadamente 6 a 8 meses y una vida útil mínima de 30 años de operación del proyecto (Tabla 1).

Tabla 1 Etapas y actividades principales del Proyecto Fotovoltaico Shangri-La.

Etapa		Obras y actividades
ADECUACIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO	ETAPAS PREVIAS	Localización de sitios de intervención y topografía
		Inicio de actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre
		Rescate y reubicación de flora
	PREPARACIÓN DEL SITIO	Instalación de Campamento provisional
		Remoción de la cobertura vegetal y descapote
CONSTRUCCIÓN		Trazo y nivelación
		Demarcación de áreas de trabajo
		Construcción de cruces o caminos menores internos
		Excavaciones y zanjas
		Cimentación
		Montaje paneles y torres
		Tendido de cableado
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		Servicio de Pruebas
		Operación de Parque Solar y la Línea de Transmisión
		Mantenimiento del Parque Solar y la Línea de Transmisión

2.1 Desmantelamiento y abandono de las instalaciones

La etapa de desmantelamiento se realizará en aproximadamente un año y será empleado personal capacitado y distintos tipos de vehículos y maquinaria.

La restauración de la zona donde se ubicarán los componentes del proyecto como paneles, caminos internos, torres, entre otros; se realizará a través de actividades de reforestación con vegetación propia del tipo de vegetación de la zona, con el fin de restaurar la cobertura vegetal y el contexto paisajístico, a fin de dejarla en condiciones ambientales similares a las que se encuentra actualmente.

3. Principales impactos asociados al desarrollo y operación de un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica

El desarrollo de un proyecto, obra o actividad implica la intervención del área donde se realizarán las distintas actividades, donde, además, se deberá implementar un plan de manejo ambiental con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los diferentes impactos generados.

De manera general, el desarrollo y operación de los proyectos solares fotovoltaicos se asocian con los siguientes aspectos e impactos:

- Cambio en la oferta / demanda de bienes y servicios locales, a escala local.
- Cambio en las dinámicas económicas locales
- Generación de expectativas
- Cambio temporal en los niveles de ruido (etapa de construcción)
- Generación temporal de material particulado (polvo; etapa de construcción)
- Cambio en el uso del suelo, a escala local.
- Pérdida de cobertura vegetal por descapote, a escala local.
- Disminución de elementos florísticos y faunísticos, a escala local.
- Afectación de hábitats, a escala local.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTM/2021-9715.

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTM/2021-9715 del 18 de junio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen centro y origen único nacional (CTM-12) del Datum Magna – Sirgas, para el “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **IBAGUÉ** y **PIEDRAS** en el departamento de **TOLIMA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico³ de dos escenarios⁴: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

³Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

⁴ Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	https://sidacn.mininterior.gov.co/dacn/consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ⁵.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”** se localiza en jurisdicción de los municipios de **IBAGUÉ** y **PIEDRAS** en el departamento de **TOLIMA**.

Que acorde a la información proporcionada por el peticionario, el Proyecto se centra en la generación de energía solar fotovoltaica de 160 MWac y contempla las siguientes especificaciones:

1. Se busca aprovechar la energía solar por medio de una serie de módulos fotovoltaicos, la cual será transformada en corriente alterna para ser suministrada al Sistema de Transmisión Nacional.
2. Los paneles solares utilizados en la planta de generación son a base de silicón con seguidores horizontales de un solo eje e inversores centrales. Adicionalmente, la subestación interna permitirá elevar el voltaje recibido hasta 230 kV.
3. La generación aproximada de energía corresponde a 427.248 GWh para el primer de operación, con un rendimiento implícito aproximado de 2139 kWh / kWp / año.
4. La línea de transmisión será soportada por torrecillas metálicas de 20.5 metros de altura en la zona rural, para la zona urbana esta tendrá como soporte postes de concreto de 20 y 23 metros y postes metálicos de 40 metros.
5. Se contará con una zona de servidumbre equivalente a 32 metros o 16 metros desde la línea de transmisión para cada lado.
6. La preparación del sitio y la construcción del Proyecto se realizara en un periodo comprendido entre 6 y 8 meses, mientras que la vida útil mínima del mismo corresponde a 30 años de operación.
7. Una vez se finalice la vida útil del Proyecto se dará paso a la fase de desmantelamiento durante aproximadamente 1 año. La restauración de las zonas intervenidas se realizara con actividades de reforestación.

Que el peticionario refiere que los principales impactos del Proyecto corresponden a cambios en la oferta y demanda de bienes y servicios locales, dinámicas económicas, generación de expectativas, modificación temporal en los niveles de material particulado y de ruido, cambios en el uso del suelo, pérdida de capa vegetal, afectación de hábitats y disminución de elementos florísticos y faunísticos.

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, se identificó que la comunidad étnica más cercana al área del Proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 6.4 Km en línea recta de los polígonos aportados por el solicitante, ubicada en la vereda El Tejar del municipio de Ibagué (Tolima), separada por el casco urbano de Ibagué, vías como la variante de Ibagué y la ruta al Totumo, drenajes superficiales como el Río Combeima, al igual que el Volcán Guacharacos, condiciones que se constituyen en límites y barreras para la interacción de los contextos del proyecto y la comunidad étnica.

Por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del Proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del Proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del Proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA”**, localizado en los municipios de

⁵ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1037 DE 05 AGO 2021

Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-9715** del 18 de junio de 2021 para el proyecto: “**PROYECTO FOTOVOLTAICO SHANGRI-LA**”, localizado en los municipios de Ibagué y Piedras, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nasly Hoyos. Abg. Contratista.	Elaboró concepto técnico: Omar Felipe Escobar García. Ingeniero ambiental.
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina. Geógrafa	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-9715
Notificaciones: andres.salas@rayoenergia.com
fernando.roa@rayoenergia.com
pagomez@naturamedioambiente.com